

cisco Javier López Trevijano representados por el Procurador don José Toledo Sobrón, y contra don Estanislao P. M. y María del Carmen López Trevijano, en rebeldía en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño a 15 de julio de 1982. Habiendo visto don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, autos de Juicio Ejecutivo señalado con el número 571 de 1981, a instancia de Banco Unión, S.A. representado por el Procurador don Antonio Peche López y defendido por el Letrado don Miguel Angel Marín Castellanos, contra don José Antonio F. López Trevijano y don Francisco Javier López Trevijano representados por el Procurador don José Toledo Sobrón, y defendidos por el Letrado don Carlos Sáenz Cosculluela, y contra don Estanislao P.M. López Trevijano y doña María del Carmen López Trevijano, en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Banco Unión, S.A. contra don José Antonio, don Estanislao Pedro María, don Francisco Javier, y doña María del Carmen López Trevijano y desestimando las excepciones alegadas por los ejecutados personados, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Unión, S.A. por las responsabilidades que se despachó, más las ampliaciones, o sea por la cantidad de dieciséis millones trescientas setenta y ocho mil seiscientas ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, de principal, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas las cuales se imponen a los demandados. Notifíquese esta resolución mediante edictos a los demandados D. Estanislao Pedro María y María del Carmen López Trevijano, para el caso de que por el demandante no se solicite la notificación personal en el plazo de dos días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Estanislao Pedro María y doña María del Carmen López Trevijano, demandados y declarados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 20 de julio de 1982.

El Secretario,

2185

EDICTO

2143

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo, señalados con el número 247/80, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de Logroño, ahora de La Rioja, contra don Jesús Félix Colás de Cexador y doña María Isabel Eguizábal Alonso, en reclamación de 1.014.754 pts. en los que se saca por tercera vez sin sujeción a tipo el bien inmueble embargado a los demandados que luego se dirá para cuyo acto se señala el próximo día 30 de septiembre y hora de las diez treinta de mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien embargado: Finca rústica en el Paraje de Cuadrejón, situada en el término municipal de Ateca (Zaragoza), valorado en seiscientos veintisiete mil pesetas.

Condiciones de la subasta: Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Se-

cretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría advirtiéndose que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que a instancia del actor se ha sacado el inmueble a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad.

Logroño, 20 de julio de 1982.

El Secretario,

2165

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

2128

El Boletín Oficial del Estado número 167 de 14 de los corrientes, publica lo siguiente:

"MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL".— Orden de 17 de junio de 1982 por la que se otorgan nombramientos en propiedad para Secretarios de Administración Local de tercera categoría (7.ª a 12 clase).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, norma 5.ª del Real Decreto 642/1931 de 27 de marzo en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, convocados por Resolución de 20 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en el anexo de esta Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.— Según se establece en el art. 5.º del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión de las plazas para las que se les nombre dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden, si el nombramiento se ha efectuado para plaza de la misma provincia en la que tenía el anterior destino y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

Segundo.— El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercero.— En el plazo máximo de ocho días, contados desde el que tuviese lugar, se remitirá a la Dirección General de Administración Local copia certificada del acta de posesión. Igualmente las Corporaciones afectadas remitirán dentro del mismo plazo copia certificada de la diligencia de cese de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que hayan sido nombrados por otro destino.

En los casos de los funcionarios nombrados en propiedad para el mismo destino que ya venían desempeñando con carácter interino, se remitirá únicamente la copia certificada del acta de su posesión en propiedad.